Año económico de 1892-93 Viernes 15 de Julio Número 13

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

ORDENANZAS GENERALES
DE LA RENTA DE ADUANAS EN LA ISLA DE PUERTO RICO

Continuacion (1)

Seccion tercera

De los consignatarios y sus declaraciones.

Art. 59. Consignatario es la persona á cuyo nombre va dirigido un buque ó su cargamento.

Hay, por lo tanto, consignatarios de buques y consignatarios de cargamento.

Para serlo es necesario estar inscrito en la matrícula industrial del punto de su residencia y pagar la cuota correspondiente.

El Contador exigirá á los consignatarios la justificacion de su personalidad y el certificado de subsidio, á no ser que le conste por notoriedad que el interesado reune las condiciones legales.

Art. 60. Los consignatarios podrán servirse para los despachos de Aduanas de dependientes suyos ó de agentes especiales.

El dependiente ó agente deberá presentar, antes del despacho, autorizacion escrita de su principal ó comitente. Estas autorizaciones se registrarán en un libro que conservará bajo su responsabilidad el Interventor de la Aduana, y tendrán valor legal hasta que los comitentes pidan la anulacion ó sustitucion de las mismas, y conste así por aviso dado á la Aduana.

Los viajeros pueden ser consignatarios de las mercancías y muebles usados que lleven consigo, no excediendo de 50 pesos el importe de los derechos.

Tambien podrán serlo de sus pacotillas los tripulantes que traigan mercancías incluidas en el Manifiesto, con tal que los derechos de éstas no excedan de *veinte pesos*, siendo obligatorio su adeudo en el primer puerto á que arribe el buque.

Las mercancías en cantidades proporcionadas para el consumo de una persona ó familia, que no constituyan objeto de comercio, podrán ser consignadas á cualquier persona conocida de la poblacion.

Art. 61 Se considera consignatario de un buque la persona que el Capitan designe como tal en su Manifiesto, y del cargamento la indicada en dicho documento, con arreglo á los conocimientos de embarque, cuando éstos sean á persona determinada, y el último á cuyo favor se hizo el endoso, cuando aquéllos son *á la orden*.

La persona designada podrá admitir ó renunciar libremente la consignacion; la renuncia habrá de hacerse dentro de las *cuarenta y ocho horas* de admitido el Manifiesto, dirigiéndose de oficio y por escrito al Administrador de la Aduana. No verificándolo en dicho plazo se entenderá admitido.

Cuando haya en un conocimiento dos ó mas consignatarios para una misma mercancía con calidad de primero, segundo, tercero, etc., bastará la renuncia del último designado.

Al presentarse al Administrador la renuncia de consignacion en la forma que antes se expresa, se acompañarán necesariamente los conocimientos de las mercancías, designando el punto donde se embarcaron y nombre y domicilio del cargador.

Cuando los consignatarios de las mercancías no estén avecindados en el punto donde éstas se descarguen, podrá hacerse la declaracion de renuncia de los mismos á la Hacienda, por la persona que los represente.

Art. 62. Admitida la consignacion, el consignatario es responsable directamente á la Hacienda de los *derechos, multas y recargos* que haya de pagar el buque ó el cargamento de que lo sea, y tambien de cualquiera gasto extraordinario que ocasione la necesidad de desembarcar y reembarcar el cargamento ó parte de él.

Cuando el consignatario se sirviese de agente para el despacho, tendrá éste la responsabilidad subsidiaria respecto de cualquier pago que aquel no haya hecho efectivo.

Los armadores, con sus buques y cargamentos que les pertenezcan, son responsables subsidiarios de los derechos, multas y gastos que sean imputables á los Capitanes.

Art. 63. Los consignatarios de los cargamentos, aunque se trate de mercancías libres de derechos de Arancel ó de envases que se importen con franquicia en los casos permitidos, presentarán al Administrador de la Aduana dentro de las *cuarenta y ocho horas* hábiles, contadas desde la en que se admitió el Manifiesto del Capitan, siendo en las horas de oficina, y si no desde las ocho de la mañana del dia siguiente, tres *declaraciones*, una de las cuales se llamará *principal*, otra *segunda*, y *tercera* la otra, extendidas cada una en el papel sellado que corresponda. La *principal*, servirá para el despacho, la *segunda* quedará en Contaduría, y la *tercera* se remitirá á la Administracion central de Contribuciones y Rentas. Se harán declaraciones separadas, según las mercancías hayan de despacharse en los almacenes, muelles ó depósitos.

No podrá solicitarse el depósito de los géneros ó efectos que se hayan declarado á consumo.

Por cada partida del Manifiesto deberá presentarse una declaracion; entendiéndose por *partida de Manifiesto*, la relacion *correlativa* de bultos ó mercancías que el Capitan señale en su Manifiesto á cada consignatario. Cuando en dicho documento aparezcan alternadas dos ó mas consignaciones á una sola persona, deberá ésta presentar declaracion separada.

Las declaraciones deben llevar numeracion correlativa por años, anotando en el Manifiesto, frente á la partida respectiva, el número de orden que á la declaracion corresponda.

Las declaraciones se extenderán en un pliego entero de papel, dispuesto con la impresion necesaria, que facilitará la Administracion, y si no bastare, se añadirán los pliegos interiores necesarios para dicho objeto, los cuales podrán carecer del sello antes expresado, pero deberán autorizarse con el de la Contaduría

Art. 64. En las declaraciones de que habla el artículo anterior expresarán los consignatarios en las casillas respectivas:

1.º Nombre del buque, el de su Capitan y el de la nacion á que pertenezca.

2.º El puerto ó puertos de su procedencia.

3.º El de la persona para quien sean las mercancías.

4.º El número y partida del Manifiesto.

5.º Número de bultos, clase y cabos que contiene, sus marcas, números ó señal que los distinga ó advertencia de no tener señal ni marca.

6.º El número de la partida del Arancel en que está tarifada la mercancía.

7.º El nombre, clase, calidad y cantidad de las mercancías en peso, cuento ó medida, con arreglo á la unidad del Arancel.

8.º El peso bruto y el adeudable.

Por peso bruto se entiende el peso del bulto con inclusión de todos los envases, y por peso adeudable el que resulta después de deducir del peso bruto el de los envases que deban excluirse para el cómputo de los derechos.

De esta regla se exceptúan las mercancías que adeudan con inclusión del envase, respecto de las cuales solo se declarará el peso bruto, teniéndose por no puesta cualquiera otra indicación de peso que se haga.

9.º Tambien se expresarán el peso ó calidad de los envases que deban adeudar separadamente los derechos de Arancel.

10. El valor de las mercancías que adeuden por avalúo.

11. Los bultos que contengan tejidos, quincalla, bisutería y demás que se despachan en almacenes, se declararán separadamente, englobando solo los de un mismo contenido pero con la obligación en este caso de expresar el peso bruto total, el adeudable ó neto de cada bulto y el total adeudable.

Las cantidades se expresarán siempre en letra y guarismo.

12. La fecha y firma del interesado.

No se admitirá la declaración en que se encuentren enmiendas, tachas ó raspaduras; y las equivocaciones se salvarán antes de numerarse las declaraciones en nota firmada por el interesado y visada por el Contador, y las que se hagan sin esta formalidad ó después de efectuada, constituyen el delito de falsificación de documentos oficiales.

(1) Véase el número anterior

Cuando la redacción de los tres ejemplares de la declaración á adeudo no concuerde exactamente, cuidará el funcionario encargado del cotejo de advertirlo al consignatario para que se rehaga el ejemplar ó ejemplares discordantes sin que esto sea motivo de dilación en el plazo que señala el artículo 63.

Si las declaraciones fuesen admitidas con aquél defecto, la responsabilidad recaerá íntegra sobre el funcionario encargado de hacer el cotejo.

Art. 65. Si antes de la entrada de un buque en el puerto pidiese el consignatario plazo para puntualizar su declaración, podrá el Administrador, después de apreciar las razones expuestas, conceder un plazo de ocho dias para puntualizarla. Si no lo verifica dentro de este plazo, se hará de oficio el reconocimiento, imponiendo un recargo de 25 por 100 del derecho exigible. Esta multa no podrá ser condonada, ni sobre ella se formará expediente.

Art. 66. Presentada la declaración, el Administrador la admitirá, firmando el decreto de: *admitida en este dia, y Interventor para su numeración, para el toma de razón y cotejo con el Manifiesto.*

Una vez en poder de la Intervención, y estando conforme entre si los tres ejemplares, las numerará y rubricará, disponiendo se anoten en un registro que debe llevarse al efecto y en el cual se determinará el número de las declaraciones, el del Manifiesto, buque, procedencia y nombre del consignatario. Después de la toma de razón y decretadas y firmadas nuevamente por el Administrador, se formarán relaciones de las que correspondan á muelles, almacenes y depósitos para entregarlas á los respectivos Inspectores, exigiendo el recibo, cuyos Jefes, antes de proceder al despacho que determine el Administrador, dispondrá que todas las declaraciones se copien íntegras en un libro numerado, sellado y rubricado por el Administrador y Contador con las casillas correspondientes.

Se remitirá á la Administración central de Contribuciones y Rentas el tercer ejemplar de las declaraciones, en el plazo y forma que se disponga.

En las Aduanas donde no haya Inspector, llevará la Contaduría el libro que anteriormente se determina, haciendo los correspondientes asientos antes de entregar las declaraciones para el despacho.

Art. 67. Cuando la consignación se haya renunciado, ó el consignatario designado por el Capitan no se encuentre ó haya fallecido, sin dejar quien lo sustituya, ó cuando en los cargamentos *á la orden* no se presentase nadie como consignatario, en los plazos establecidos, el Administrador de la Aduana dispondrá la descarga y almacenaje de los bultos á presencia y á costa del Capitan, oficiando con remisión de los documentos y noticias de que trata el art. 61 ó de los datos que adquiera, al Cónsul ó Vicecónsul de la nación del cargador, si fuese extranjero, ó al Juez de primera instancia en el caso de ser español, para que éste, con arreglo al Código de Comercio, nombre un comerciante matriculado, á fin de que desempeñe este cargo.

Así el Cónsul ó Vicecónsul ó el comerciante nombrado serán considerados como dueños de las mercancías, y podrán como tales despacharlas en los plazos establecidos; en el concepto de que, transcurridos éstos sin presentarse persona autorizada para despacharlas, se tendrán por abandonadas.

Art. 68. Toda mercancía que en el Manifiesto del Capitan conste destinada á un punto dado, deberá declararse para su despacho en él.

Se permitirá, sin embargo, descargar para su adeudo ó que se lleven á otro punto de la isla ó del extranjero:

Las que vengan á la orden.

Los desperdicios de algodón, el azufre, bacalao, carbón, harinas, maíz, duelas y fondos, guano, maderas, petróleo y sal.

(*Continuará*)

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93 — *Mes de Julio*

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital en el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen, por virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, según el acuerdo 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 70
Vacantes que existen. 4

Orense 14 de Julio de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Según lo dispuesto en la última parte de la base 5.ª de la ley de 30 de Junio último relativa al Timbre del Estado, la investigación de este impuesto estará á cargo de funcionarios de la Compañía Arrendataria de Tabacos en el caso de que se realizase el concierto de que trata el art. 16 de la ley de presupuestos para el año económico de 1892-93, concierto que había de consistir en que la Compañía se hiciera cargo en primero del que rige de la venta, trasporte y custodia de dichos efectos y del servicio del Giro Mútuo.

Y habiéndose celebrado en el mismo dia 30 de Junio con sujeción en un todo á la mencionada base, de conformidad con lo prevenido á esta Delegación, he acordado hacer público que la investigación del Timbre del Estado dejó en 1.º de este mes de estar á cargo de los actuales Inspectores de Hacienda en los partidos; debiendo prestar este servicio en lo sucesivo única y exclusivamente *los empleados que la Compañía designe al efecto*, y de cuyos nombramientos se dará conocimiento oportunamente por medio de este periódico oficial á los fines que se determinan en la regla 20.ª del convenio celebrado.

Orense Julio 14 de 1892.—Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CONTABILILIDAD ESPECIAL — MES DE AGOSTO DE 1892

RELACION *que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales.*

NOMBRE DEL COMPRADOR	Vecindad	Libro y fólio		Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican	Plazos	Vencimientos: Dia	Mes	Año	Importe: Pesetas	Cts.
D. Javier Blanco.	Proente	A. 1885-86	59	Rústica	Clero	4.777	Merca	8.º	21	Agosto	1892	690	»
» El mismo.	id.	» » »	4	id.	Estado	3.127	id.	8.º	21	id.	id.	58	30
» Verísimo Giraldez.	Verán	» » »	61	id.	Clero	4 778	Leiro	8.º	25	id.	id.	185	40
» Constantino Salgado.	Lovera	A. 1886-87	158	id.	id.	3 561	Lovera	7.º	10	id.	id.	57	40
» El mismo.	id.	» » »	159	id.	id.	3.559	id.	7.º	9	id.	id.	28	70
» El mismo.	id.	» » »	160	id.	id.	3.563	id.	7.º	9	id.	id.	38	30
» Antonio Acevedo Prieto.	Orense	» » »	51	id.	Beneficencia	356	Orense	7.º	10	id.	id.	74	51
» Ignacio Bobillo Romero.	id.	A. 1890-91	221	id.	Propios 80 por 100	3.343	Junquera de Ambía	3.º	22	id.	id.	1.240	»
» El mismo.	id.	» » »	122	id.	id. 20 por 100	3.343	id.	3.º	22	id.	id.	310	»
								Total.				2.682	61

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los individuos contenidos en la presente relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasados los cuales se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 14 de Julio de 1892.—El Administrador, Marcelino Arango.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Abril último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletin oficial de la misma, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesion ordinaria de 2 de Abril de 1892

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesion de la Junta municipal de 5 de idem

Se acordó aprobar el presupuesto adicional para el presente año y el ordinario para el año económico próximo venidero de 1892 á 93, tanto en la parte de ingresos, propuestas de arbitrios y recargos como en la de gastos.

Sesion ordinaria del Ayuntamiento de 9 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres Concejales.

Sesion ordinaria de 12 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 26 de Marzo último, 2 y 9 del actual.

Se acordó autorizar á José Barreiros, vecino del pueblo de Sejalvo, para demoler la rampa actual y construir otra nueva en distinto punto, para servicio de su finca sita al término de Rigueiras, en el kilómetro 549 de la carretera de Villacastin á Vigo.

Idem conceder licencia á José Pereira García, tambien vecino de Sejalvo, para construir un segundo cuerpo en la casa de su propiedad sita en término de Santa Agueda, dando frente á la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo.

Idem autorizar á D. Vicente Dominguez, para construir la fachada de la parte trasera de la casa que está edificando de nueva planta en la calle del Progreso, contigua á la núm. 15.

Idem conceder licencia á D. José María Rivera, para edificar una casa en el solar núm. 27 de la calle del Instituto.

Idem que á medio de la prestacion personal y con el auxilio de los canteros del municipio se reedifique un muro de contencion que se ha caido y hace difícil y peligroso el tránsito en el camino vecinal que del pueblo de Sejalvo conduce á San Ciprian de Viñas.

Se acordó prevenir á D. Juan Sieiro mande construir los muros de cierre de la finca de su propiedad sita en el trayecto de calle comprendida entre las de Padre Feijóo y Villar, para evitar el continuo desprendimiento de tiarras que no solo dificultan el libre tránsito, sinó que pueden ocasionar desgracias personales.

Idem autorizar á D. José Ramos Campo y D. Francisco de las Cuevas para construir una cañería de aguas sucias para servicio de sus casas números 69 y 67 de la calle del Progreso, cuya cañería vaya á confluir con la general de la calle de Reza.

Idem aprobar la distribucion de fondos para el presente mes.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en todo el mes de Enero último y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Se acordó conceder una toma de aguas del canal del Loña á D. Ramon Modesto Valencia para usos domésticos de la casa núm. 19 de la calle del Padre Feijóo.

Idem el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem conceder una toma de aguas del canal del Loña á D. Pedro Romero para usos domésticos de su casa número 1.º de la calle de Moratin.

Idem conceder la cantidad de 125 pesetas para atender en parte á los gastos que ocsione la construccion de la cruz de Monte Alegre.

Idem autorizar á D. Francisco Fernandez Fariñas para que pueda construir una puerta bastante capaz para servicio de la casa núm. 11 de la calle del Baño.

Idem adquirir un libro titulado Estadística de los presupuestos de los años de 1850 á 1890-91.

Idem autorizar á Severino Somoza, para construir una caseta para taller de Pirotecnia en una finca de propiedad de Manuela Gonzalez, sita en las inmediaciones de las carreteras de Villacastin á Vigo y de Orense á Portugal ó sea en la acera derecha de la última bajando al Puente Codesal.

Idem anunciar nueva subasta de los troncos de árboles y ramages extraidas de los mismos, por no haberse presentado ninguna proposicion á la ya verificada en 31 de Marzo último señalando como tipo 176 pesetas.

Idem reponer en el destino de fliscorno primero de la Banda municipal á Eladio García y Garcia.

Idem acceder á lo solicitado por Luis Santos Blanco, acerca de la rectificacion del apellido de Prada con que figura en el padron de vecinos, por los de Santos Blanco que son los verdaderos.

Se acordó remitir á informe de una Comision compuesta de los señores D. Vicente Nomdedeu, D. Antonio Varela y D. Ricardo Nóvoa el expediente referente á la reclamacion de D. José Vidal, por daños y perjuicios causados con motivo de la anulacion de la subasta del alumbrado eléctrico.

Idem designar al Secretario de la Corporacion D. Santiago Veiras Fernandez, para que vaya á enterarse de los datos y diligencias practicadas en el expediente que se instruye por débitos de este Ayuntamiento anteriores al año de 1885-86 á fin de poner en claro la Intervencion de Hacienda el débito exacto que resulte.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la copia de escritura otorgada entre D. Antonio Fernandez Reinoso y don Emilio Meruéndano Perez, por la que el primero subroga en el segundo el contrato de suministro de medicamentos á los enfermos pobres del término municipal.

Sesion ordinaria de 16 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesion ordinaria de 23 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 26 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 12, 16 y 23 del actual.

Se acordó que el Arquitecto municipal practique el replanteo de las obras de prolongacion en línea recta de la calle que desde la del Padre Feijóo ha de terminar en la del Progreso, teniendo presente las modificaciones introducidas en el proyecto en virtud de las observaciones del señor Ingeniero de obras públicas y que forme la relacion nominal de propietarios de que habla el artículo 20 del Reglamento para la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa de 13 de Junio de 1879.

Idem notificar á los Sres. Concejales D. Constantino Lopez Castro, don Ricardo Nóvoa, D. Ramon Quesada Gonzalez y D. Vicente Nomdedeu la resolucion del Sr. Gobernador civil, referente á la alzada interpuesta por los mismos contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se aplicaron 4.000 pesetas á las obras de apertura de la calle que partiendo de la del Padre Feijóo ha de terminar en la del Progreso.

Idem conceder una toma de aguas del Canal del Loña á D. Serafin Temes para usos domésticos de la casa núm. 6 de la calle de Santo Domingo.

Idem conceder treinta dias de licencia al Concejal D. Miguel Francisco Gutierrez para ausentarse de esta poblacion.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en todo el mes de Febrero último y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Idem autorizar á D. Joaquin Montes, para reformar la fachada del tercer cuerpo de la casa núm. 37 de la calle de Hernan Cortés.

Idem conceder licencia á Manuel Rego Iglesias para cubrir la cuneta á derecha é izquierda de la puerta de carro que da entrada á la finca de su propiedad sita al término de Santa Eufemia en la carretera de Villacastin á Vigo.

Idem autorizar á D. Isaac Vazquez Amor para colocar una losa de piedra con un pedestal y una cruz de marmol en el centro y una verja de hierro, sobre la sepultura en que se halla el cadáver de D. Alejandrino Rodriguez Solleiro.

Idem á D. Joaquin Vaamonde Rodriguez para cubrir con una lápida la sepultura en que fué enterrado su padre D. Carlos Vaamonde.

Idem á D. José Martino y Medino para colocar una lápida de marmol sobre la sepultura en que se encuentran los restos mortales de su hija Concepcion y un mausoleo sobre otra sepultura en que se hallan los de su padre político D. Bernardo Tomé.

Idem declarar prófugo al mozo Eduardo Pascual Vasalo núm. 34 del alistamiento para el reemplazo de 1890 por no haber concurrido á recibir el pase referente á su ingreso en Caja ni haberse presentado á la reconcentracion para su destino á cuerpo.

Idem idem al mozo Francisco Rodriguez Sanchez, núm. 48 del alistamiento para el reemplazo de 1891, por los mismos motivos que el anterior.

Idem conceder licencia á D. José Perez Novoa, vecino de Sejalvo, para que pueda reconstruir la fachada de la casa núm. 8 de la calle del Sol de dicho pueblo.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil en que particpal se incluya en presupuesto partida necesaria para el establecieiento de una Escuela de párbulos, se acordó significar á dicho Sr. Gobernador que dicho presupuesto no consiente la inclusion de nuevos gastos y que cuando el municipio se encuentre en condiciones mas desahogadas procurará atender en lo que sea preciso el servicio propuesto.

Sesion ordinaria de 30 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Orense 6 de Mayo de 1892.—Santiago Veiras, Secretario.

Julio 5 de 1892.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha aprobó el anterior extracto.—El Alcalde, Miguel Valcárce.

LAROCO

Acordado por esta corporacion el arrendamiento de la sal á la exclusiva correspondiente al año económico de 1892 á 93, se ha señalado el dia 24 del que rije y hora de 3 de la tarde la subasta de aquél, la cual tendrá lugar en la sala consistorial prévio el depósito del 2 por 100, que todo interesado en la misma, hará con una hora de antelacion en la secretaría de dicho Ayuntamiento, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para el que quiera enterarse.

Laroco 13 de Julio de 1892.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

ARNOYA

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 67 de la ley municipal, ésta Corporacion en sesion ordinaria de 3 del corriente acordó dividir este distrito en cinco secciones y designar á cada una el número de vocales que les corresponde para la formacion ó constitucion de la Junta municipal en la siguiente forma.

Seccion 1.ª Barrio de Reza, un vocal.

Idem 2.ª Valle de San Mauro, tres vocales.

Idem 3.ª Barrio de Vila, un vocal

Idem 4.ª Idem de Remoiño, dos vocales.

Idem 5.ª Valle de San Vicente, cuatro vocales.

Lo que en virtud del artículo antes citado se hace público á los efectos procedentes.

Arnoya 10 de Julio de 1892.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

Por término de quince dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta documentada de fondos municipales perteneciente á este distrito y año económico de 1890 á 91, rendidas por el cuentadante respectivo, durante cuyo plazo que empezará á contarse desde el dia siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia podrán examinarla las personas que crean convenirles.

Arnoya 10 de Julio de 1892.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

Don Mánuel Morais, Secretario accidental de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que por el Sr. Presidente de este Tribunal haciendo uso de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la ley del jurado, se señaló el dia treinta de Agosto próximo á las diez de la mañana para verse en juicio oral ante el Tribunal del jurado, en la sala de justicia de esta Audiencia, la causa procedente del Juzgado de Bande, sobre homicidio de Castor Araujo, contra José María Estevez y Ambrosio Gonzalez.

Y para publicar en el *Boletin oficial* de esta provincia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 42 de la repetida ley del jurado, pongo el presente.

Orense 12 de Julio de 1892.—Manuel Morais.

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que en este Juzgado se promovió por el Procurador Casar Fernandez, á nombre de la sociedad «Simeon García y Compañía», establecida en esta plaza, juicio ejecutivo contra Don Emilio Rodriguez Ita, del comercio de la misma, sobre pago de trece mil sesenta y una pesetas, por consecuencia de la cual, se embargaron al deudor, tasaron y sacan á subasta mercaderías consistentes en lanas, sedas, cintas y otros objetos análogos, todos ellos en pequeñas cantidades, formando en conjunto un to-

tal de trescientas setenta y nueve partidas, va'uado por el Perito Don F orencio Rodriguez Montero, en doce mil ciento seis pesetas noventa y cinco céntimos.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta de los repetidos efectos, pueden concurrir á esta sala de audiencia el dia veintiseis del corriente á la hora once de su mañana, advirtiéndoles que para optar al remate debe hacerse préviamente, el depósito que la ley exige, que dicho remate se efectuará en globo, no subastándose en detalle, sinó en el caso de que no haya posturas para la totalidad, y que la relacion de los expresados artículos de comercio y los precios respectivos, se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante para que de ella puedan enterarse los que deseen presentarse como licitadores.

Dado en Orense á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Ulla Fociños.—El Actuario, Manuel Lopez Ramos.

Don Teodoro Puga Rodriguez, Juez accidental del partido de Valdeorras por ausencia del propietario.

Hace público: que en los autos de ejecucion de sentencia de pleito seguido por el Procurador don Vito Corrales en representacion de don Ildefonso Rodriguez Fariñas, casado, propietario y vecino del Mazo, Ayuntamiento de Villamartin contra don Antonio Diaz y don Adel Yebra, casados, propietarios y vecinos de Córgomo, sobre respousabilidad civil y con el fin de hacer efectivas al demandante, dos mil doscientas pesetas que resta por satisfocer aproximadamente, por razon de las costas á que fué condenado en dicho pleito, se le embargaron y por providencia de hoy se acordó sacar á pública subasta por término de veinte dias, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª O Areiro, un prado con un castaño, que mide de superficie dos áreas y diez centiáreas; linda por el Este monte, Sur prado de herederos de Francisco Rodriguez, Oeste Arroyo y Norte prado de herederos de Casiano Lopez: valorado en noventa pesetas 90

2.ª A Arroyada, mide de superficie dos áreas y se compone de cortiña ó tierra regadia; linda por el Este más de Antonio Rodriguez, Sur herederos de Casiano Lopez, Oeste con herederos de Maria Rodriguez y Norte mas de Manuel Rodriguez: valorada en sesenta pesetas 60

3.ª A Cortiña Grande, una cortiña que mide de superficie una área y veintinueve centiáreas: linda por el Este mas de Agustin Quiroga, Sur de Manuel Rodr guez, Oeste de herederos de Fermin Murias y Norte de herederos de don Demétrio Macía: valorada en noventa pesetas 90

4.ª Una cortiña en Lameiros, mide de superficie sesenta y cuatro centiáreas; linda por el Este mas de Evaristo Santos, Sur mas de Manuel Garcia, Oeste mas de Primitivo Fernandez y Norte lo de herederos de Antonio Rodriguez: valorada en cuarenta pesetas 40

5.ª Un prado ó Souto, mide de superficie una área veintinueve centiáreas; linda por el Este mas de Manuel Rodriguez, Sur huerto y prado de Manuela Garcia, Oeste cortiña de Antolina Rodriguez y Pascual Barrio y Norte prado de Teresa Rodriguez: valorado en cincuenta y cinco pesetas 55

6.ª Una viña as Cha ras, mensura veinte y siete áreas diez y siete centiáreas y veinte y seis centímetros; linda por el Este mas de herederos de Andrés (a) Gondairos, Sur y Oeste viña de Manuel Rodriguez y Norte caborco: valorado en ciento cuarenta pesetas 140

7.ª Una viña as Fontelas, mensura diez y siete áreas cuarenta y seis centiáreas; linda por el Este mas de herederos de los llamados Condeses, Sur camino público, Oeste viña de herederos de Casiano Lopez y Norte mas de Manuel Rodriguez: valorado en noventa pesetas 90

8.ª Una viña en Viñales, mensura dª trece áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda por el Este mas de Teresa Rodriguez, Sur mas de Miguel Folla y herederos de Dionisio Rodriguez, Oeste peñas y Norte viña de herederos de José Taboadd: valorada en setenta pesetas 70

9.ª Un prado en Escourido, mensura nueve áreas setenta centiáreas; linda por el Este arroyo, Sur más de herederos de Dionisio Rodriguez, Oeste Caldera Concejil y Norte prado de Ramon Simon: valorado en quinientas pesetas 500

10 Un prado en Reconco, mensura cinco áreas y diez y siete centiáreas; linda por el Este y Sur arroyo, Oeste más de María Rodriguez y Norte más de Leonardo Nogueira: valorado en ciento ochenta pesetas 180

11. Una cortiña en Ventin, mensura siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Este camino, Sur y Oeste arroyo y Norte más de Manuel Rodriguez: valorada en trescientas setenta y cinco pesetas 375

12. Una cortiña ó Portelo, mensura dos áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Este sendero de á pié, Sur camino, Oeste más de Teresa Rodriguez y Norte más de Manuel Rodriguez: valorada en ciento setenta y cinco pesetas 175

13. Una cortiña en Tierra do Rey, mensura cuatro áreas ochenta y cuatro centiáreas, contiene un castaño y un olivo; linda Este con más de Evaristo Santos, Sur cauce de agua, Oeste más de Manuel Rodriguez y Norte camino: valorada en ochenta pesetas 80

14. Prado y cortiña con un castaño ó Souto, mensura cinco áreas ochenta y dos centiáreas, linda Este Antonio Simon, Sur Pascual Barrio, Norte Telesforo Rodriguez y Oeste José Lopez; valorada en ciento cincuenta pesetas 150

Al propio tiempo se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas que á continuacion se describen embargadas al Ildefonso Rodriguez á instancia de su Procurador don Vito Corrales, encaminadas á hacer efectivas las costas que á su instancia se devengaron en el aludido pleito.

15. La casa de habitacion, sita en el pueblo del Mazo, calle de Cima da Igiesia, número trece, compuesta de alto y bajo, con varias habitaciones, ocupa de superficie setenta y seis metros cincuenta centímetros; linda Este y Sur camino público, Norte casa de Teresa Fariñas, su madre y Oeste patio de la misma Teresa Fariñas: valorada en setecientas cincuenta pesetas 750

16. Una cueva de conservar vino, sita en el mismo pueblo ó Pombar, con ante bodega, con una viña que la rodea y en ella un olivo, ocupando todo de superficie catorce áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda por el Este castaños de Leonardo Nogueira, Norte viña del mismo Leonardo, Oeste tierra de Antolina Rodriguez Salgado y Sur sendero público: valorada en trescientas setenta y cinco pesetas 375

17. Un prado ó Souto, su mensura una área noventa y cuatro centiáreas; linda Este viña de José Rodriguez Fariñas, Sur tierra de Ramon Rodriguez Arias, Oeste idem de Gerónimo Fernandez y Norte prado de Antonio Casal: su velor ciento veinticinco pesetas 125

18. Un soto en Chao de Lousada, término de Cernego, con veintiseis piés de castaños, su mensura treinta y una áreas cuatro centiáreas; linda Este más de Teresa Fariñas, Sur soto de Javiera Nuñez, Oeste más de José Rodriguez Fariñas y Norte más de Pascual Barrio: valorado en cuatrocientas pesetas 400

19. Otro soto de trece piés de castaños á Tierra do Rey, su mensura once áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Este tierra de Juan Dieguez, Norte más castaños de herederos de Balbino Rodriguez, Oeste más de Gerónimo Fernandez y Sur idem de herederos de José Rodriguez: valorado en sesenta y cinco pesetas 65

20. Un soto con tres castaños en Poulon, su mensura dos áreas diez centiáreas; linda Este castaños de Manuel Rodriguez, Sur soto de Antonio Peral, Oeste idem de herederos de Casiano Lopez y Norte cortiña de Manuel Rodriguez Salgado y otros: valorado en ciento veinticinco pesetas 125

21. Una viña en Gañitos, término de Córgomo, su mensura treinta y cuatro áreas noventa centiáreas; linda Este camino servidumbre, Sur viña de Manuel Delgado Rodriguez, vecino de Córgomo, Norte idem de doña Cármen Delgado Rodriguez, vecina de Porteia y Oeste camino público: su valor cuatrocientas cincuenta pesetas 450

22. Una tierra secana as Fontelas, su mensura nueve áreas cuatro centiáreas; linda Sur más de Manuel Jurjo, Este idem de José Simon, vecino de Córgomo, Oeste camino público y Norte más de José Rodriguez Fariñas: su valor setenta y cinco pesetas 75

Las anteriores fincas radicán en términos del Mazo, salvo las excepciones consignadas, correspondientes al Ayuntamiento de Villamartin y se hallan libres de cargas.

Todos los que quieran tomar parte en la subasta, pueden concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia diez de Agosto próximo venidero á las diez de la mañana, en que se rematarán á favor del mejor postor, advirtiendo que no se podrá posturar ninguna finca sin consignar préviamente el diez por ciento del valor por que se anuncian ni se admitirán posturas que no cubran el valor tambien de las dos terceras partes que se les señala; respecto á las catorce primeras se quedan supliendo los títulos de propiedad por cuenta del deudor á medio de oportuno expediente posesorio sin que tengan derecho los licitadores á exigir ningun otro; en cuanto á las ocho restantes no hay títulos de propiedad.

Barco de Valdeorras Julio siete de mil ochocientos noventa y dos.—Teodoro de Puga.—De su orden, Joaquin Rodriguez Blanco.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR